

ANEXO B

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PLAN "ASISTENCIA MUJER"

El presente documentos forma parte del Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia suscrito entre **Grupo Especializado en Asistencia S.A. y Banco de Costa Rica.**

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

GEA: Definido en el contrato principal del cual forma parte del presente contrato.

BCR: Definido en el contrato principal del cual forma parte del presente contrato.

AFILIADO: Es la persona física que haya contratado los SERVICIOS de asistencia que presta GEA a los tarjetahabientes de BCR, y que efectivamente se encuentre registrado como tal en las bases de datos de clientes con el plan de asistencia que mantiene GEA y BCR

SERVICIOS: Los servicios de asistencia contemplados en el producto que haya sido contratado por el **AFILIADO** de acuerdo a los estipulados en el ANEXO A del Contrato Principal y cuyas definiciones se refieren en este documento.

SITUACION DE ASISTENCIA: Todo hecho o acto del hombre, accidente, avería o falla de un vehículo de un AFILIADO ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en el cuerpo del presente documento, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento..

EVENTO: Es una SITUACION DE ASISTENCIA reportada por un AFILIADO que dé derecho a la prestación de uno de los SERVICIOS, de acuerdo a los términos y condiciones que se aluden en el presente Instrumento.

FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los SERVICIOS que ofrece GEA estarán a disposición de los AFILIADOS. Esto es 48 (cuarenta y ocho) horas después de que el AFILIADO celebró el contrato correspondiente con GEA.

PAÍS DE RESIDENCIA: Para fines de este convenio y sus Anexos, será el país en donde haya firmado el tarjetahabiente, el contrato de los servicios bancarios con BCR y donde tenga su RESIDENCIA PERMANENTE el AFILIADO.

RESIDENCIA PERMANENTE: El domicilio permanente que manifieste tener un AFILIADO dentro del PAÍS DE RESIDENCIA o cualquier otro domicilio que el AFILIADO haya notificado con posterioridad a la firma del mencionado convenio, domicilio que será considerado como el del AFILIADO para todos los efectos de la prestación de los SERVICIOS materia del presente documento, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

EQUIPO MÉDICO: Es el personal médico y demás equipo asistencia de GEA, o subcontratado por GEA, apropiado para prestar servicios de Asistencia Pre-hospitalaria en urgencias médicas a un AFILIADO, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

EQUIPO TÉCNICO: El personal asistencial apropiado que esté gestionando los SERVICIOS a los AFILIADOS por cuenta de GEA, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

EMERGENCIA: Es todo hecho que se presente a consecuencia de acontecimientos debido a situaciones fortuitas, que no sean por daños o situaciones preexistentes, que no se deriven por falta de mantenimiento. Para ser considerada emergencia se deberá de reportar en el momento del incidente. La emergencia médica para efectos de prestación de servicios de asistencia médica se definirá como aquella situación médica en la cual peligre la vida o integridad física del afiliado o los beneficiarios.

Para efectos del servicio de asistencia en el hogar, se considera EMERGENCIA una situación accidental y fortuita que deteriore la VIVIENDA AFILIADA (fuga de agua), que no permita su utilización cotidiana (corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (una cerradura exterior inservible, un cristal roto) e inhabilitación de la VIVIENDA AFILIADA, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

MONTO POR EVENTO: Los SERVICIOS a que se alude en este Anexo serán prestados de acuerdo a los montos y eventos máximos que se establecen para cada uno de dichos servicios en el TABLA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES AL PLAN.

PROVEEDOR: Es el personal (MÉDICO Y/O TÉCNICO) y demás equipo asistencia de GEA, o subcontratado por GEA, apropiado para prestar los SERVICIOS a un AFILIADO, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

VIAJE: Traslado que se hace de una parte a otra por vía terrestre.

“ASISTENCIA HOGAR”

a) Envío de Plomero:

Cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la VIVIENDA AFILIADA, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas (se excluyen destaqueos de servicios de aguas negras o servicios sanitarios), se enviará un técnico especializado, que realizará la

asistencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El valor determinado para este servicio incluye el costo de los materiales y mano de obra. (Las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). En cuanto a Fugas de gas, se brindara apoyo telefónico y se reportara a las autoridades competentes o empresa responsable del gas.

Exclusiones del servicio de Plomería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado. El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al PROVEEDOR. El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

b) Envío de Cerrajero:

Cuando a consecuencia de cualquier ACCIDENTE, o EMERGENCIA como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de la VIVIENDA AFILIADA o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y a solicitud del AFILIADO se enviará un técnico especializado que realizará la asistencia necesaria para restablecer el acceso a la VIVIENDA AFILIADA y el correcto cierre de la puerta de la misma. El valor previsto para la prestación de este servicio incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusiones al servicio de Cerrajería.

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras y puertas de madera, que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Además, la compra de las cerraduras de puertas exteriores de acceso al inmueble. El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al proveedor. El AFILIADO en todo momento deberá acreditar que la VIVIENDA AFILIADA en dónde se realizará esta asistencia, es legítimamente ocupada por él; y además, supervisar la prestación de los SERVICIOS. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

c) Envío de Electricista:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior de la VIVIENDA AFILIADA (casa, apartamento de uso habitacional), que corresponda al domicilio permanente del AFILIADO, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, se incluye en este servicio la reparación o cambio de tableros eléctricos, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble domicilio del AFILIADO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

Exclusiones al servicio de electricidad:

Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos.
- b) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico
- c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.

El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

d) Envío de Vidriero:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito (de repente) e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores de la VIVIENDA AFILIADA que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad de la misma, sus ocupantes, o de terceros, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico que realizará la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusiones al servicio de vidriería:

Quedan excluidas del presente servicio: Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros. Roturas de vidrios por fenómenos naturales. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

e) Marido de Alquiler:

A solicitud del AFILIADO y cuando por motivos de remodelación o reestructuración en las instalaciones de la RESIDENCIA actual, remodelaciones de muebles, dormitorios, etc., y/o por el mismo cambio o traslado de lugar de los muebles dentro de la RESIDENCIA, GEA enviará a la actual dirección o lugar de RESIDENCIA del AFILIADO los servicios de una persona (sexo masculino) para que realice dentro de las instalaciones de la RESIDENCIA del AFILIADO los siguientes tipos de trabajo pesado (no domestico) que se requiera como: colgado de cuadros y pinturas, armado de mobiliario, reubicación de muebles pesados en una misma superficie por fines de reddecoración, instalación de cortineros, limpieza de garaje y limpieza de canoas (esta limpieza de canoas será de 10 mts). Todo esto para el buen acomodo solicitado por parte del AFILIADO.

Si para una cierta VIVIENDA AFILIADA a GEA, los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada año calendario en el que haya obtenido el servicio, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO para que el excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al proveedor.

El AFILIADO deberán supervisar en todo momento las labores realizadas por el personal de GEA, y así mismo el costo económico de cualquiera de los materiales que se utilizaran para el desempeño de las labores de estos servicios será por cuenta del AFILIADO y/o sus BENEFICIARIOS.

Para la prestación y coordinación de este SERVICIO, el AFILIADO deberá de solicitarlos a GEA con VEINTE y CUATRO (24) horas de anticipación, por no considerarse los mismos como servicios en emergencia, y estos se brindarán por GEA únicamente en los horarios de las 08:00 de la mañana hasta las 17:00 de la tarde del mismo día, durante los 365 días del año. Así mismo el tiempo máximo de duración del servicio será de 3 (TRES) horas por evento.

Exclusiones del Servicio de Marido en alquiler:

Queda excluido el servicio de mensajería, limpieza de jardinería (plantación y limpieza de césped, etc.) El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

f) Servicios de Referencia y Coordinación:

Cuando el AFILIADO requiera previa solicitud telefónica, de servicios de conexión en el hogar, GEA, podrá dar referencias de técnicos especializados, que atienda el servicio solicitado, el costo de estos servicios correrá por cuenta del AFILIADO con sus propios recursos. Los servicios por conexión serán con especialistas en: pintura y compañías de vigilancia seguridad, vigilancia privada y fumigación.

Por solicitud del AFILIADO se enviará un especialista a la VIVIENDA AFILIADA, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera siempre y cuando no se trate, esta solicitud de una situación de EMERGENCIA, GEA coordinará que el especialista previamente presente simultáneamente al AFILIADO y a GEA el servicio de hogar que ofrece, el presupuesto y programa de ejecución del mismo. GEA además analizará y dará sus recomendaciones

para que el AFILIADO decida en definitiva. Una vez que el AFILIADO haya aceptado el presupuesto por escrito, asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros), se procederá a realizarlo.

GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte del técnico especializado contactado, una vez que se tenga la aceptación por escrito del AFILIADO a que se alude en el párrafo anterior.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

"ASISTENCIA MÉDICA:"

a) Orientación Médica Telefónica 24/7.

Previo solicitud del AFILIADO, GEA brindará orientación médica telefónica, cualquier día de la semana las 24 (veinticuatro) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para que el AFILIADO pueda resolver sus consultas sobre alguna dolencia o enfermedad.

GEA no se hace responsable de las consecuencias derivadas de estas orientaciones y los gastos en que incurra el AFILIADO correrán por su propia cuenta. Queda entendido que el SERVICIO se prestará como una orientación y el personal médico profesional en ningún momento diagnosticará o recetará a un paciente vía telefónica.

El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

b) Ambulancia por accidente en el hogar:

En caso que el AFILIADO sufra un ACCIDENTE en el hogar que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, previa autorización del EQUIPO MÉDICO de GEA, se coordinará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, GEA coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Si para este servicio, a GEA se le requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

"ASISTENCIA LEGAL"

a) Orientación Legal Telefónica en materia Civil, Penal y Familiar:

Por este servicio GEA brindará al AFILIADO, previa solicitud, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal en materia penal, civil y familiar, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. No se brindarán consultas en materia laboral, comerciales ni las que resulten sumamente especializadas.

En todo caso, los gastos en que incurra el AFILIADO por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán pagados con sus propios recursos.

GEA no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el AFILIADO.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

“ASISTENCIA PC”

a) Orientación Telefónica PC (todo lo que requiera saber):

A solicitud del AFILIADO GEA brindará asistencia telefónica en línea para solucionar problemas de conectividad de equipos o navegación en Internet, las veinticuatro horas del día. GEA no asumirá responsabilidad de las consecuencias derivadas de estas orientaciones. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

“REFERENCIA Y COORDINACIÓN”

a) Referencia de exámenes ambulatorios 24/7:

A solicitud telefónica del AFILIADO, GEA le brindará referencias de clínicas, hospitales o médicos especialistas que brinden el servicio de exámenes ambulatorios las 24 horas los 365 días al año. En caso de que el asegurado solicite la coordinación de una cita, GEA coordinará la cita directamente con la clínica, hospital o médico especialista referido y afiliado a su red de proveedores. GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte del proveedor de servicio. El costo de los exámenes coordinados correrá en su totalidad por cuenta del AFILIADO.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar y estar presente en el lugar del EVENTO para la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

b) Referencia de Psicólogos:

Cuando el AFILIADO requiera referencia de Psicólogos, GEA le proporcionará la información de el o los médicos especialistas en esta área que considere adecuados a la solicitud, quedando a cargo del AFILIADO cualquier gasto en que incurra, los cuales serán pagados con sus propios recursos y bajo sus propios riesgos, GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte del Psicólogo elegido. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

c) Referencia Médicos Especialistas:

Cuando el AFILIADO requiera de referencia sobre médicos especialistas, GEA le proporcionara la información de el o los médicos especialistas que considere adecuados a la solicitud, y solo a petición del AFILIADO, GEA coordinará la cita, quedando a cargo del AFILIADO cualquier gasto en que incurra, los cuales serán pagados con sus propios recursos y bajo sus propios riesgos, GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte del médico especialista elegido. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

d) Referencia Ambulancias Privadas:

Cuando el AFILIADO requiera los servicios de una ambulancia privada, GEA, previa solicitud telefónica, podrá dar referencias de Centros de Ambulancias Privadas que atienda el servicio solicitado, el costo de estos servicios correrá por cuenta del AFILIADO con sus propios recursos. GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma. El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

e) Localizador y Mejor Precio en Farmacias y Productos Médicos:

GEA mediará para que se realice un descuento al AFILIADO, en farmacias de la red, cuando el AFILIADO haga uso de alguno de los servicios en los establecimientos mencionados. GEA no asume ninguna responsabilidad por los servicios ni la atención prestada.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

f) Coordinación y Envío de Medicamentos a domicilio:

Cuando el AFILIADO necesite adquirir medicamentos o cualquier producto médico deseando que los mismos se le envíen a su domicilio, GEA coordinará el respectivo envío de los mismos. GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación a los productos médicos adquiridos. Queda entendido que el AFILIADO cancelará el costo de los productos y del envío en el momento de su recepción. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

“ASISTENCIA VETERINARIA”

a) Orientación Telefónica Veterinaria (Incluye Infovacunas):

A solicitud de los AFILIADO GEA brindará orientación médica telefónica con un veterinario, en todas las consultas que fueran necesarias para aclarar dudas de carácter médico, así como cualquier información médica relacionada. GEA no se hace responsable de las consecuencias derivadas de estas orientaciones y los gastos en que incurra el AFILIADO correrán por su propia cuenta. La consulta

telefónica será con un médico Veterinario. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

b) Referencia y coordinación con clínicas veterinarias:

A solicitud del AFILIADO, GEA proporcionará vía telefónica información general sobre las clínicas veterinarias, más cercanas al lugar donde se encuentre el AFILIADO. Los gastos derivados por la atención brindada en estas clínicas serán cubiertos por cuenta y riesgo del AFILIADO. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

c) Orientación legal telefónica – Responsabilidad civil relacionada con mascotas:

Por este servicio GEA brindará al AFILIADO, previa solicitud, vía telefónica, los servicios de orientación legal en materia de responsabilidad civil relacionado con mascotas, ello las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año. En todo caso, los gastos en que incurra el AFILIADO por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán pagados con sus propios recursos. GEA o BCR no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el AFILIADO. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

d) Orientación legal telefónica sobre los derechos de los animales según la legislación costarricense:

Por este servicio GEA brindará al AFILIADO, previa solicitud, vía telefónica, los servicios de orientación legal en materia de derechos de los animales según la legislación de Costa Rica. En todo caso, los gastos en que incurra el AFILIADO por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán pagados con sus propios recursos. GEA o BCR no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el AFILIADO. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

e) Referencia de establecimientos de aseo y peluquería de mascotas:

A solicitud del AFILIADO, GEA proporcionará vía telefónica información general sobre los establecimientos caninos especializados en aseo y estética de mascotas, más cercanos al lugar donde se encuentre el AFILIADO. Los gastos derivados por la atención brindada en estos establecimientos serán cubiertos por cuenta y riesgo del AFILIADO. Ni GEA ni BCR se hacen responsables de las consecuencias derivadas de estas consultas telefónicas. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

f) Referencia de hoteles para mascotas a nivel nacional:

A solicitud del AFILIADO, GEA proporcionará vía telefónica información general sobre hoteles para mascotas, más cercanas al lugar donde se encuentre el AFILIADO. Los gastos derivados por la atención brindada en estos hoteles serán cubiertos por cuenta y riesgo del AFILIADO. El servicio aquí establecido se brindará según los montos y eventos establecidos en el Anexo A.

PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

En caso de que un AFILIADO requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

1. El AFILIADO que requiera del servicio se comunicará con GEA a los números telefónicos (Número telefónico de GEA).
2. Haber reportado la emergencia en el momento que sucede y DEBE ESTAR OBLIGATORIAMENTE presente en el lugar.
3. El AFILIADO procederá a suministrarle al funcionario de GEA que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como afiliado, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales; como la ubicación exacta del afiliado; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por el AFILIADO del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise y en relación con el cual se solicite un servicio.
4. Queda entendido que el personal de GEA únicamente prestará los servicios contemplados en este contrato, a los asegurados que figuren como AFILIADOS en la última lista de AFILIADOS activos en poder de GEA. De este modo, GEA asume la responsabilidad de mantener totalmente actualizada la lista de AFILIADO activos.
5. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, GEA le prestará al AFILIADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.
6. En caso de que el AFILIADO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, GEA no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el presente contrato. Como caso de excepción, y únicamente en relación con el SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE, en los casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del AFILIADO para cumplir con el procedimiento anteriormente señalado, el AFILIADO podrá acudir directamente ante terceros a solicitar el indicado servicio.

SUBROGACIÓN

GEA quedará subrogada hasta el límite del costo de los servicios prestados al AFILIADO de las sumas pagadas por dicha compañía, en relación con los derechos que tenga el AFILIADO para el cobro de indemnizaciones al responsable del accidente o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios contemplados en el presente documento.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Queda entendido que GEA podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad. Todos los servicios se prestarán únicamente con la red de proveedores autorizada por GEA. Coberturas Regionales del Producto Las asistencias resaltadas al manejar el programa tienen cobertura regional.